

posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

15594 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Cristina Jiménez Salcedo.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Cristina Jiménez Salcedo, estudiante de Formación Profesional II en Madrid, con domicilio familiar en calle Nueva, 6, de Gavilanes (Ayiá), y con documento nacional de identidad número 4.173.768, y

Resultando que doña Cristina Jiménez Salcedo solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de Formación Profesional II en el Centro de Formación Profesional «Policensa», de Madrid, durante el curso 1986-87, siéndole concedida y abonada por importe de 114.000 pesetas, desglosadas en los conceptos siguientes:

Para material didáctico, 9.000 pesetas.

Por razón de la distancia (de más de 50 kilómetros), 105.000 pesetas.

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid detectó que la estudiante reside en la misma localidad en que se encuentra ubicado el Centro donde estudia, por lo que no le corresponde la ayuda por razón de desplazamiento;

Resultando que con fecha 16 y 17 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito de alegaciones del padre de la estudiante, no así de la interesada, no modificando las mismas la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda percibida;

Considerando que el expediente instruido a doña Cristina Jiménez Salcedo reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, antes citado, que regula la posibilidad de revocar las becas concedidas, y el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985, que establece el procedimiento para la instrucción de los expedientes de revocación.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Cristina Jiménez Salcedo la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Esteban Jiménez Blázquez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 105.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 35.000 pesetas, 35.000 pesetas y 35.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en

cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

15595 *ORDEN de 3 de junio de 1988 por la que se autoriza a la Escuela de Música de Gijón, Centro no oficial reconocido, a impartir diversas asignaturas de grado medio.*

Vista la petición formulada por la Escuela de Música de Gijón (Asturias), Centro no oficial reconocido de grado elemental, adscrito al Conservatorio de Música de Oviedo y de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre y Decreto 1991/1975, de 17 de julio.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado Centro las siguientes asignaturas y cursos de grado medio, a partir del próximo curso 1988/89:

Quinto curso de Piano.

Quinto curso de Violín.

Cuarto curso de Guitarra.

Cuarto curso de Flauta de Pico.

Segundo curso de Acordeón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, María Concepción Toquero Plaza.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15596 *ORDEN de 6 de junio de 1988 por la que se autoriza la transformación de la Sección dependiente del Centro privado «Montesión», de Palma de Mallorca (Balears), en Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Bernardino Seguí Mairata, en su condición de representante legal de los Padres Jesuitas, Entidad titular de la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado denominado «Montesión», sito en Palma de Mallorca, mediante el que solicita la transformación de la citada Sección en Centro de Formación Profesional de Primer Grado;

Resultando que la Sección mencionada fue autorizada definitivamente por Orden de fecha 28 de julio de 1978;

Resultando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Baleares, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando el preceptivo informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente la transformación de la Sección a Centro, estimando una capacidad máxima para el mismo de 240 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente;

Considerando que la Sección dependiente del Centro privado denominado «Montesión» cuenta con aulas teóricas y talleres exigidos por la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para albergar 240 puestos escolares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder a la Sección dependiente del Centro privado «Montesión», de Palma de Mallorca, la transformación como Centro de Formación Profesional de Primer Grado, con la composición que a continuación se detalla:

Denominación: «Montesión». Persona o Entidad titular: Padres Jesuitas. Localidad: Palma de Mallorca, calle Montesión, número 24. Provincia: Baleares. Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional de Primer Grado, Rama Administrativa y Comercial, Profesión Secretariado. Puestos escolares: 240.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Director general de Centros Escolares.

15597 ORDEN de 6 de junio de 1988 por la que se modifica la de 4 de abril de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 26, que autorizaba enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Divino Maestro», de Murcia.

Visto el escrito presentado por doña Lucía Orive Barredo, en representación de las Reverendas Misioneras del Divino Maestro, Entidad titular del Centro denominado «Divino Maestro», sito en avenida de la Fama, número 11, de Murcia, en solicitud de modificación de la Orden de fecha 4 de abril de 1988, por la que se suprimían las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, rama Moda y Confección (Profesión Moda y Confección), y se autoriza la rama de Peluquería y Estética (Profesión Estética), al advertirse que se concede la Profesión Estética en lugar de la de Peluquería solicitada.

Teniendo en cuenta que del estudio de la documentación y antecedentes que sobre el caso obran en la Dirección General de Centros Escolares, se comprueba que, efectivamente, la petición formulada en su día por el Centro «Divino Maestro», de Murcia, se concretaba en la autorización de la Profesión de Peluquería de la rama Peluquería y Estética en Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la Orden de 4 de abril de 1988, en el sentido de autorizar la Profesión Peluquería de la rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de primer grado, en lugar de la Profesión Estética.

Madrid, 6 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15598 RESOLUCION de 23 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Centrales Térmicas del Norte de España, Sociedad Anónima» (TERMINOR, S. A.)

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Centrales Térmicas del Norte de España, Sociedad Anónima» (TERMINOR, Sociedad Anónima), que fue suscrito con fecha 21 de abril de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CENTRALES TERMICAS DEL NORTE DE ESPAÑA, S. A. (TERMINOR, S. A.)

CAPITULO PRIMERO

Extensión y ámbito del Convenio Colectivo

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*-El presente Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, regirá en todos los Centros de trabajo y demás dependencias de «Terminor, Sociedad Anónima», en que se desarrolle su actividad de Empresa eléctrica.

Art. 2.º *Ámbito personal.*-Las normas del presente Convenio Colectivo, en la medida que a cada situación afecten, sólo regirán para el personal de «Terminor, Sociedad Anónima», directamente relacionado con la actividad de producción, transformación, transporte, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las referidas normas regirán en su totalidad para el personal a que se refiere el párrafo precedente considerado como de plantilla, que se define como aquel que, contratado con tal carácter, preste sus servicios por cuenta de «Terminor, Sociedad Anónima», en calidad de fijo y por tiempo indefinido, realizando la jornada laboral completa establecida.

Al personal considerado como «no de plantilla», es decir, el que preste sus servicios mediante alguna de las modalidades de contrato a tiempo parcial o determinado (eventuales, de obra o servicio, interinos, temporales, de lanzamiento de nueva actividad, etc.), especiales (de temporada, de relevo, a domicilio, para la formación, en prácticas, etc.) o a tiempo parcial (según se define en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y regulan los artículos 1 al 6 del Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre), se les aplicarán las disposiciones contenidas en los capítulos IV, V, VI, VIII y en los artículos 66, 67 y 68 del presente Convenio Colectivo en proporción a su jornada, nivel de asimilación y tipo de contrato; de los beneficios que se deriven de las prestaciones asistenciales, establecidas en el capítulo VII, sólo les serán de aplicación aquéllos que expresamente se les reconozcan. No obstante, se respetarán los derechos adquiridos, y expresamente reconocidos con anterioridad al 31 de diciembre de 1984, del personal de limpieza de menos de cuatro horas, del «gratificados» y del de cuatro o más horas, a que se refieren los artículos 24, 107 y 106 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, de 30 de julio de 1970.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*-El presente Convenio surtirá efectos de 1 de enero de 1988, cualquiera que sea la fecha de su registro, depósito o publicación oficial, salvo lo regulado en los artículos 36, 37, 38 y 39 (este último solamente en lo concerniente a la duración del tiempo de descanso), sobre jornada y horarios de trabajo, cuya entrada en vigor será el día 11 de abril de 1988 y regirá hasta el 31 de diciembre de 1989, en que expirará automáticamente.

Asimismo, se considera, desde el momento de la firma de este Convenio, que en la fecha de su expiración ha quedado denunciado, en forma igualmente automática, sin necesidad de que la misma sea expresa.

Hasta tanto no se logre acuerdo de Convenio que los sustituya, perderán vigencia sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor sus cláusulas normativas.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4.º *Normas generales.*-La organización del trabajo, respetando la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección.

Para alcanzar el máximo desarrollo que permita asegurar la prosperidad de la Empresa y con ello obtener el bienestar y elevación del nivel de vida de sus trabajadores, la Dirección espera seguir contando con el apoyo de todo el personal.

Ambas partes reconocen que los principales factores que inciden sobre la productividad son tanto la racionalización de la organización y mejoras tecnológicas como la diligencia necesaria del personal en su puesto de trabajo dentro de un rendimiento normal, todo ello en un marco de unas buenas relaciones laborales.

Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, deberá prestar sus servicios donde, en caso de necesidad y a indicación de la Jefatura, resulte preciso, respetando en todo caso las disposiciones legales al respecto.

La Comisión Paritaria vigilará que, en la aplicación del presente Convenio, no se produzcan situaciones discriminatorias que, por razones de sexo y estado civil, pudieran surgir, y que están expresamente prohibidas en la Constitución española y otras disposiciones legales.

Art. 5.º *Valoración de puestos de trabajo.*-Según se estableció en el II Convenio Colectivo Sindical, la estructuración de puestos de trabajo se realiza mediante su valoración, con arreglo a la técnica denominada «asignación de puntos por factores», y de acuerdo con este sistema y